

Persona; con el futo fin de que nin Pueblos
conozcan que jamas entrare en la un
pequena alteracion de la Leyes fundamenta
les de esta Monarquia, me comutare
quanto creyere conveniente para que las
Elecciones de Justos y Ayuntamiento sean uni
formes en todo el Reyno, evitando lo que
tenga tendencia a la Populeridad, teniendo
p. ello presentes las diversas costumbres
autorizadas por su largo uso o por ordenan
zas particulares, y con especialidad lo que
se practica en el Reyno de Aragon. Dedi
cado el mi tiempo a llevar con preferen
cia a otro asunto las justas miras
manifestadas en esta mi Pl. orden y con
siderand, que segun ella debia llevarse, tra
tar de la de veinte y nueve de Mayo ci
tada p. q. soberano habia una necesidad
de examinar las bases o Reglas que tiene
cada Prov. p. la Eleccion de Ayuntamiento
ni creen conveniente hacerla p. la com
plicacion y extraordinaria variedad, defi
cultad la pronta y uniforme determin
nacion de asunto tan interesante el
largo Espo. que seria indispensable transcur
riera hasta reunir de aquellas noticias; me
diti este negocio con la circunspeccion
y detenimiento conducentes al acierto, y
con vista de lo que acerca de el habian
representado el Cap. Gen. del Reyno de
Galicia, y otras Autoridad de diferentes
Pueblos, y de lo expuesto en su Par. p.

